



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00522-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA ELENA GARCÍA RIVERA
<b>DEMANDADAS:</b>	COOPERATIVA CAFETERA CENTRAL "EN LIQUIDACIÓN" FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Se **ADECUARÁ** la pieza contentiva del poder, pues en el mismo no se faculta al profesional del derecho para impetrar la acción en contra de la hoy demandada "COOPERATIVA CAFETERA CENTRAL "EN LIQUIDACIÓN"; acotando que el mismo deberá ajustarse a los requisitos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Conforme a lo narrado en el acápite de "SOLICITUD ESPECIAL" y de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 26 del CPTSS, informará y/o acreditará sumariamente qué diligencias desplegó en aras de la consecución de la prueba de existencia y representación legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA; ello sin perjuicio de que en el momento procesal oportuno se tomen por parte del Despacho las medidas conducentes para su obtención.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las codemandadas y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

**NOTIFÍQUESE**  
**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cade5bc7ba834ec2a575bd0e6022b436509019b2be76b087a3aa69ac0e8db6ba**

Documento generado en 27/01/2022 09:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>